

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Conjunta Número: RESFC-2018-96-GDEBA-MSALGP

LA PLATA, 22 de Junio de 2018.

Referencia: 2900-78606/13 Aprobar Convenio- Fundación Bioquímica Argentina

VISTO el Decreto N° 272/17 E, el Decreto N° 337/18, la Ley N° 13981, y el expediente N° 2900- 78606/17 por el cual se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre este Ministerio y la Fundación Bioquímica Argentina y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 276 la Fundación Bioquímica Argentina solicita mediante la renovación del Convenio celebrado entre este Ministerio y dicha Institución en el marco del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Congénitas (PRODYTEC), llevado a cabo conjuntamente entre ambos organismos desde Abril de 1995 según lo establecido por la Ley Provincial N° 10429/86 en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 705/95 y desde Julio de 2010 en el marco de los Convenios celebrados oportunamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 13905/08.

Que asimismo, dicha Institución manifiesta que "... el anterior Convenio fue aprobado mediante la Resolución 054 de fecha 4 de Agosto de 2017, por el termino de doce (12) meses a partir del 1° de enero 2017, por Expediente N° 2900-78606/13..."

Que por otra parte, la Fundación expresa que: "La fundación Bioquímica Argentina, expresa una vez más, su más alto compromiso con el cuidado de la salud publica provincial y con el desarrollo de los distintos programas impulsados por este Ministerio en tal sentido...";

Que, a fojas 278 la Dirección Provincial de Hospitales solicita la renovación para el ejercicio 2018 del convenio con la Fundación Bioquímica Argentina, por un periodo de 6 (seis) meses a partir del 1/1/18 con la posibilidad de prórroga por igual periodo y admisibilidad de predeterminación de precios.

Qué asimismo, la citada Dirección indica que el pedido se realiza en el marco del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Congénitas (PRODYTEC), necesario para la realización de los exámenes de laboratorio determinados en la ley 13.905, con el objeto de la detección de anomalías metabólicas congénitas o errores congénitos de metabolismo de los niños recién nacidos.

Que en consecuencia, esta Jurisdicción suscribió con la firma Fundación Bioquímica Argentina, el respectivo convenio para la realización de las prestaciones que se detallan en la cláusula segunda;

Que, mediante la cláusula séptima, se admite la redeterminación de los precios de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° inciso g) de la Ley N°13981, en el Decreto N° 1300/16 y en el Régimen aprobado por Resolución N° 857/16, de la Contaduría General de la Provincia;

Que según surge de la cláusula decimosegunda el convenio tendrá una duración de seis (6) meses a partir del 1º de enero de 2018, prorrogable automáticamente por un mismo período;

Que han tomado intervención de su competencia la Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, a fojas 330 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 333 y vuelta y la Fiscalía de Estado a fojas 334 y vuelta sin emitir objeciones al respecto;

Que a fojas 335 luce agregada la Solicitud de Gastos;

Que, previo a la efectivización del gasto, se deberá dar integro cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa que rige la presente;

Que en las presentes ha dictaminado la Dirección Técnico Legal;

Que a fojas 338 ha prestado su conformidad la Subsecretaria de Atención de la Salud de las Personas;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde aprobar el referido convenio;

Que la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares a fojas 339 encuadra la gestión de marras en el artículo 18, inciso 2º, apartado h) de la Ley N° 13981 el cual dispone: “Se contratará en forma directa: 1) Hasta la suma que establezca la reglamentación; 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos: ... h) La contratación de artistas, técnicos o sus obras”;

Que suscribe la presente en forma conjunta, la Subsecretaria Administrativa, en virtud de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 337/18;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E, cuyo artículo 1º, inciso 5), establece: “Delegar en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ... 5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia”;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD Y LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA
EN FORMA CONJUNTA,**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el convenio suscripto entre este Ministerio y la Fundación Bioquímica Argentina que como documento N° IF-2018-09351709-GDEBA-DPTDYPMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°: El gasto autorizado por el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 2- PROG 8 – AC 1 – IN 3- PARTIDA PRINCIPAL 4 -PARTIDA PARCIAL 2 - Fuente de Financiamiento: 1 - 1- Ejercicio 2018 - Ley N° 14982 - pesos dieciséis millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta con 00/100 (\$ 16.294.850,00).

ARTICULO 3°: Dejar establecido, que previo a la efectivización del gasto, se deberá dar íntegro cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa que rige la presente.

ARTÍCULO 4°: Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Romina Rodríguez
Subsecretaria
Subsecretaría Administrativa

Andrés Roberto Scarsi
Ministro de Salud

Entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, en adelante EL MINISTERIO representado en este acto por el Ministro de Salud Dr. Andrés Roberto Scarsi, por una parte, y la Fundación Bioquímica Argentina, en adelante LA FUNDACIÓN, representada por su apoderado, **Señor Carlos Emilio RODRIGUEZ**, acuerdan celebrar el presente Convenio en el marco del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Congénitas (PRODYTEC), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Atento a lo establecido en la Ley Nº 13.905 EL MINISTERIO celebra el presente Convenio con LA FUNDACIÓN, como vía inicial para su cumplimiento.

SEGUNDA: LA FUNDACIÓN realizará los exámenes de laboratorio para la detección precoz del hipotiroidismo congénito, la fenilcetonuria, la galactosemia, la hiperplasia suprarrenal congénita, el déficit de biotinidasa, la fibrosis quística y el jarabe de arce o leucinos, de acuerdo a las muestras de los nacidos vivos que remitan los Hospitales del subsector público.

TERCERA: LA FUNDACIÓN se hará cargo de la impresión y provisión mensual de las tarjetas necesarias para la toma de muestras, de acuerdo a las cantidades que le informe EL MINISTERIO y éste se encargará de su distribución.

CUARTA: Los Hospitales y/o EL MINISTERIO enviarán muestras a la Sede de LA FUNDACIÓN o al lugar que ésta indique para su examen, con la Planilla de Registro Interno de Muestras Enviadas y Resultado, que como Anexo I se incluye, debidamente confeccionada y conformada por el Director del Hospital o Referente del Programa. En la misma se consignarán los datos necesarios para la identificación de la muestra. Estas planillas no podrán contener enmiendas, tachaduras ni raspaduras de ningún tipo sin salvar por el firmante, y deberán conservarse en perfecto estado de uso. Una copia será archivada en el Hospital y "LA FUNDACIÓN" hará lo mismo con la copia restante. "LA FUNDACIÓN" no efectuará análisis de muestras que se remitan con planillas sin conformar por el Director del Hospital o Referente del Programa.

QUINTA: LA FUNDACIÓN realizará el análisis de las muestras con una frecuencia no inferior a tres (3) veces por semana. Asimismo enviará los resultados normales al Hospital de origen en forma semanal, y en aquellos casos que resulten positivos confirmados comunicará además el resultado dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la muestra al Hospital Descentralizado Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Superiora Sor María Ludovica de La Plata. Los resultados dudosos o muestras inadecuadas serán comunicados



IF-2018-09351709-GDEBA-DPTDYPMSALGP

Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la muestra, solicitando una nueva muestra al Hospital de origen.

SEXTA: LA FUNDACIÓN deberá mantener archivadas las muestras durante un (1) año y sus resultados durante diez (10) años.

SÉPTIMA: Se fija en la suma de **pesos doscientos cuarenta y cinco con noventa y seis centavos (\$245,96)** el valor que EL MINISTERIO reconocerá y abonará por cada examen realizado y procesado por LA FUNDACIÓN a las muestras enviadas por éste, el que incluirá todas las anomalías metabólicas congénitas citadas en la Cláusula Segunda del presente Convenio. En aquellos casos en que haya sido necesario el examen de segundas muestras, se abonará el valor de un (1) único examen procesado. LA FUNDACIÓN solo incluirá en la facturación mensual las muestras con examen completo. Aquellas que al cierre de cada mes, no se encuentren con el total de determinaciones efectuadas y procesadas, se incluirán en la facturación del mes en que dicha situación se produzca.

Se admitirá la redeterminación de los precios de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 7° inciso g) de la Ley N° 13.981, en el Decreto N° 1300/16 y en el régimen aprobado por Resolución N° 857/16 del Contador General de la Provincia y a la siguiente estructura de costos estimada:

ESTRUCTURA DE COSTOS ESTIMADA		
ITEM	INCIDENCIA	PARÁMETROS
Mano de obra y cargas sociales	55%	Sueldo conformado por CCT del rubro
Insumos	35%	INDEC – IPIM – Productos Nacionales
Otros gastos	10%	INDEC- IPIM- Nivel General
Total	100%	

[Firma manuscrita]
CARLOS E. RODRIGUEZ

IF-2018-09351709-GDEBA-DPTDYPMSALGP

Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

página 2 de 7

OCTAVA: LA FUNDACIÓN presentará a EL MINISTERIO dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, la facturación del mes anterior de acuerdo a la normativa vigente en materia impositiva, la que estará compuesta por la siguiente documentación:

- a) Las facturas a presentar deben ser tipo B o C, original y dos (2) copias.
- b) "Listado de Recién Nacidos con Prácticas de Pesquisa Completas", confeccionados por el Hospital, con todos sus campos completos, debidamente conformados por el referente del Programa en cada establecimiento, correspondiente a la facturación presentada, y que como Anexo II se incluye.
- c) Será obligatorio la presentación adjunta de un soporte magnético con toda la información de las muestras facturadas y sus resultados, como así también toda otra información que oportunamente la Dirección Provincial de Hospitales requiera, el que será entregado a la Comisión Coordinadora del Programa, para la conformación y actualización permanente de la Base de Datos.
- d) Copia de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.
- e) Copia de Inscripción a los Ingresos Brutos.
- f) En caso de estar inscripto en Convenio Multilateral se debe presentar los formularios CM 01 (inscripción, CM 03 (último pago del mes) y CM 05 (presentación anual).

NOVENA: La facturación que se presente estará sujeta a una Auditoría Técnica-Económica, la que dentro de diez (10) días hábiles de recibida emitirá un informe sobre la viabilidad o no de la presentación del mes, aplicando en su caso sanciones y penalidades que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio, comunicando a LA FUNDACIÓN cualquier observación producida en el período, la que deberá cumplimentar. Una vez finalizado el proceso de auditoría y salvados en su caso los errores, se dará como ingresada oficialmente la factura.

DÉCIMA: Finalizada la auditoría de la facturación presentada de acuerdo a la Cláusula Novena, el Director Provincial de Hospitales procederá a conformar las facturas y elevar a la Dirección de Contabilidad, para continuar con su liquidación y pago conforme las prescripciones del artículo 23 sección III) del Anexo I del Decreto N° 1300/16 reglamentario de la Ley N° 13981.

DÉCIMA PRIMERA: EL MINISTERIO se obliga a abonar las facturas que se presenten y se adecuen a las formalidades, contenidos y valor fijado en el presente, conforme los plazos establecidos en el artículo 23 sección III) del Anexo I del Decreto N° 1300/16. A tales fines LA



Carlos E. Rodríguez

IF-2018-09351709-GDEBA-DPTDYPMSALGP

Dr. ANDRÉS SCARSI

Ministro de Salud

Provincia de Buenos Aires

página 3 de 7

FUNDACIÓN deberá consignar el número de sucursal bancaria, cuenta corriente y/o caja de ahorro al momento de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Se fija el plazo de duración del presente Convenio en seis (6) meses desde el 1 de enero de 2018, prorrogable automáticamente por un mismo período, excepto que fuera denunciado por cualquiera de las partes dentro de los treinta (30) días antes de finalizar por parte de EL MINISTERIO y sesenta (60) días antes de finalizar por parte de LA FUNDACIÓN, debiendo ésta actualizar todas las muestras remitidas.

DÉCIMA TERCERA: Serán causales de rescisión del presente Convenio los incumplimientos o irregularidades comprobadas de LA FUNDACIÓN. En caso de rescisión deberá LA FUNDACIÓN asegurar el examen de las muestras que haya recibido, no dando derecho a reclamo alguno por daños y perjuicios ante "EL MINISTERIO".

DÉCIMA CUARTA: Ambas partes convienen que, para los incumplimientos que pudieran originarse en el tracto de este Convenio, serán de aplicación las normas previstas en el artículo 24 apartados 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 1300/16 reglamentario de la Ley N° 13981.

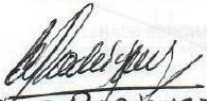
a) Se establecen los siguientes incumplimientos específicos:

- 1) Falta de cumplimiento total o parcialmente de la cláusula quinta.
- 2) Demora excesiva en la entrega de resultados.
- 3) Falta de entrega de las tarjetas de toma de muestras de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera.
- 4) Cobro indebido de prácticas.
- 5) Cualquier incumplimiento que pudiera originarse no contemplado específicamente.

b) Asimismo se establecen las siguientes penalidades especiales por incumplimiento:

- 1) Por 1º vez: pérdida del 2% de la facturación del mes en que se produjo el incumplimiento.
- 2) Por 2º vez: pérdida del 3% de la facturación del mes en que se produjo el incumplimiento.
- 3) Por 3º vez: pérdida del 5% de la facturación del mes en que se produjo el incumplimiento.
- 4) De producirse un nuevo incumplimiento EL MINISTERIO se irroga la facultad de proceder de acuerdo a la cláusula décimo tercera.

IF-2018-09351709-GDEBA-DPTDYPMASALG


CARLOS E. RODRÍGUEZ

página 4 de 7


Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

En el caso de comprobarse penalidades al momento de la prestación, el débito correspondiente se aplicará a la facturación presentada y si se efectuare con posterioridad al pago de la prestación que ocasionó la mencionada penalidad podrá debitarse de facturaciones subsiguientes o, para el caso de haberse abonado la totalidad de las facturas, imponerse un cargo deudor por el/los monto/s que correspondan, consintiendo expresamente LA FUNDACIÓN tal procedimiento.

DÉCIMA QUINTA: LA FUNDACIÓN deberá acreditar dentro de los primeros treinta (30) días de suscripción del presente Convenio la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales reclamos de "mala praxis" que garantice un monto mínimo de pesos un millón (\$1.000.000) por evento, respecto de los profesionales de la salud como así también al personal administrativo y técnico que intervinieran a su cargo, presentando ante EL MINISTERIO la póliza pertinente y su renovación, quedando EL MINISTERIO exento de cualquier responsabilidad civil y penal por mala praxis imputable a la misma o a sus profesionales o personal administrativo y técnico actuantes y que pudieran surgir durante la vigencia del presente Convenio o con posterioridad al mismo por hechos o actos derivados del presente. La falta de cumplimiento de éste requisito dará derecho a EL MINISTERIO a rescindir el Convenio sin la antelación prevista en la cláusula décimo segunda y sin derecho a reclamo alguno por parte de LA FUNDACIÓN.

DÉCIMA SEXTA: Para la resolución en caso de controversias de todas las cuestiones que se susciten por aplicación del presente Convenio las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA SÉPTIMA: A todos los efectos legales EL MINISTERIO constituye domicilio en calle 51 N° 1120 y LA FUNDACIÓN en calle 6 N° 1344, ambos de la ciudad de La Plata en el cual se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen.-

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 201 .


CARLOS E. RODRÍGUEZ
IF-2018-09351709-GDEBA-DPTDYPMSALGP
Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

Planilla de registro interno de muestras y resultado.

**PROGRAMA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS
PLANILLA DE REGISTRO INTERNO DE MUESTRAS ENVIADAS Y RESULTADOS**

ESTABLECIMIENTO:

ENVIO DE MUESTRAS CON FECHA:

Nº DE TARJETA	APELLIDO Y NOMBRE DEL PACIENTE	DOMICILIO DEL PACIENTE	FECHA DE EXTRACCIÓN	RESULTADO	FECHA DE RECEPCIÓN



Carlos E. Rodríguez



Dr. ANDRES SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

IF-2018-09351-2018-DPTDYPMSALGP

Listado de recién nacidos con prácticas de pesquisa completa.

FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA

Programa de detección de Errores Congénitos

Listado de recién nacidos con prácticas de pesquisa completas correspondientes al mes de:

Tarjeta	Apellido del paciente	Fenilalan	TSH	Falactosa	IRT	170HP	Biotinidasa	AACR

TOTAL DE DETERMINACIONES:



 IF-2018-09311-ANEXO II- DPTDYPMSAL
 Ministro de Salud
 Provincia de Buenos Aires

página 7 de 7

C.C. 7376